

**CONVENIO MARCO ENTRE
EL FORO ARGENTINO DE RADIOS COMUNITARIAS Y
EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA**

Entre el FORO ARGENTINO DE RADIOS COMUNITARIAS, en adelante FARCO, con domicilio legal en la calle Piedras 575 Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidenta, Sra. Mariela Pugliese Lacorte, por una parte, y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, en adelante el INTA, con domicilio legal en la calle Rivadavia 1439, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Presidente del Consejo Directivo, Ing. Agr. Francisco Juan Oscar Anglesio, por la otra y considerando:

- Que FARCO se constituyó el 26 de septiembre de 1998 como entidad sin fines de lucro, siendo la organización que agrupa a las radios populares y comunitarias de la República Argentina, contando actualmente con 91 radios asociadas.
- Que FARCO, a través de su Estatuto, establece los siguientes propósitos: a) Reafirmar la entidad de las radios populares y comunitarias como garantía del cumplimiento al derecho a la comunicación; b) Reivindicar, defender y consolidar el derecho de las radios populares de entidades sin fines de lucro, al uso de frecuencias, en plenitud del ejercicio de las garantías constitucionales; c) Promover el intercambio y la capacitación de los comunicadores sociales; d) Promover una red de información al servicio de los sectores populares en nuestra sociedad.
- Que entre los objetivos del INTA se encuentran la promoción del desarrollo, la innovación y el fomento de la cooperación interinstitucional para mejorar la competitividad y el desarrollo rural sustentable del país.
- Que las instituciones promueve el derecho de las organizaciones sociales y cooperativas a acceder a licencias de comunicación audiovisual sin discriminaciones.

Por los motivos antes enunciados, LAS PARTES acuerdan suscribir el presente Convenio Marco, que quedará sujeto a las siguientes cláusulas:

FINALIDAD.

PRIMERA: El presente Convenio tiene por objetivo establecer un marco de actuación para la colaboración entre FARCO y el INTA en actividades de cooperación técnica y de formación de recursos humanos. Para el logro de este propósito, se realizarán las siguientes actividades:

- Formación en comunicación comunitaria, en sectores de la agricultura familiar y la economía social.
- Realización de proyectos de investigación.
- Publicaciones conjuntas.
- Capacitación de los integrantes de las radios comunitarias-populares, mejorando sus capacidades técnico-profesionales.

INSTRUMENTACIÓN.

SEGUNDA: La colaboración entre LAS PARTES deberá desarrollarse en el marco del presente Convenio, de conformidad con Convenios Específicos especialmente redactados de acuerdo a la naturaleza de las actividades previstas, los que habrán de ser aprobados y firmados por las autoridades respectivas.

DERECHOS Y OBLIGACIONES.

TERCERA: Los Convenios a que se refiere la cláusula anterior deberán precisar los derechos y obligaciones de cada una de LAS PARTES, que incluirán como mínimo los objetivos, los responsables de la ejecución, los detalles operativos, los recursos necesarios para su realización y modalidades de su financiamiento, la forma de distribución de las utilidades, si las hubiere, consignándose además el personal

involucrado y los medios técnicos afectados, equipamiento e instrumental a utilizar y demás aspectos necesarios para su implementación y la jurisdicción. No obstante, el personal asignado por cada parte para la ejecución de las actividades previstas en cada Convenio Específico, continuará dependiendo del Organismo al cual pertenecen, pero estará subordinado a la autoridad que se designe para la ejecución del Convenio. En todo lo no previsto en este Convenio particular se aplica el Convenio Marco.

PROTECCIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS RESULTADOS.

CUARTA: La difusión de los resultados de los trabajos realizados en conjunto será determinada por LAS PARTES, en el marco de un común acuerdo. Los derechos de propiedad intelectual de los trabajos realizados desde este convenio se definirán entre LAS PARTES en el Convenio Específico posterior.

PROPIEDAD DE LOS BIENES.

QUINTA: Los bienes muebles e inmuebles de LAS PARTES, afectados a la ejecución de este acuerdo, que se destinen al desarrollo de los planes de trabajo, o los que pudieran agregarse y/o utilizarse en el futuro, continuarán en el patrimonio de la parte a la que pertenecen o con cuyos fondos hubiesen sido adquiridos, salvo determinación en contrario manifestada formalmente. Los elementos inventariados, entregados por una de LAS PARTES a la otra en calidad de préstamo, deberán ser restituidos a la parte que los haya facilitado una vez cumplida la finalidad para la que fueron entregados, en buen estado de conservación, sin perjuicio del demérito ocasionado por el uso normal y la acción del tiempo. La parte receptora será considerada a todos los efectos como depositaria legal de los elementos recibidos.

CONVENIOS SIMILARES.

SEXTA: Se deja expresa constancia que la suscripción del presente Convenio no significa un obstáculo para que LAS PARTES signatarias puedan concertar convenios similares con otras entidades interesadas en fines análogos.

AUTONOMIA DE LAS PARTES.

SEPTIMA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este instrumento LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente en consecuencia, las responsabilidades consiguientes.

CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN:

OCTAVA: LAS PARTES se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellos y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades y en caso de contienda judicial se someten al fuero de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal y/o Civil y Comercial Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder

DURACION.

NOVENA: El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años y entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma.

NOTIFICACIONES.

DÉCIMA: Para todos los aspectos legales, LAS PARTES constituyen los domicilios

que se mencionan "ab initio".

RESCISION.

DECIMO PRIMERA: Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir unilateralmente el presente Convenio comunicándolo por escrito a la otra parte con una anticipación de sesenta (60) días a la fecha del vencimiento. La rescisión no dará derecho alguno a LAS PARTES a formular reclamos de indemnizaciones de cualquier naturaleza. En caso de una rescisión de esta índole, los trabajos en ejecución deberán continuar hasta su finalización.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires a los 17 días del mes de septiembre del año dos mil catorce.-



Sra. Mariela Pugliese Lacorte
Presidenta
por FARCO



Ing. Agr. Francisco Juan Oscar Anglesio
Presidente
por el INTA

N
es